

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 172-2010

Lima, 21 de julio de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

Vista, el recurso de apelación con Registra N° 70724-E/SERPAR-LIMA, formulado por **NR PERÚ SRL** representado por Rodney Levi Eskenazi, contra la **Resolución de Gerencia Administrativa N° 789-2010** de fecha 03 de junio de 2010 e Informe N° 206-2010/SERPAR-LIMA/OAL/MML, de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 21 de julio de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 789-2010 de fecha 03 de junio de 2010, se ha declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **NR PERÚ SRL**, la misma que ha estado conforme, ha interpuesto recurso de apelación con fecha 24 de junio de 2010; conforme a lo señalado en el Informe N° 206-2010/SERPAR-LIMA/OAL/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y de la revisión de los actuados, es oportuno resolver dicha impugnación.

Que, la recurrente dando cumplimiento a las formalidades y requisitos formales previstos en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, apela la citada resolución por la cual declaró infundado el recurso de reconsideración respecto de la resolución de Gerencia Administrativa N° 183-2010 que aprobó la valorización Comercial del área de Aportes para Parques Zonales de 127.29m², en la suma de US\$127,290.00 (CIENTO VENTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES AMERICANOS), correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote única para Uso Comercial (CZ) del terreno de 2,545.90m², constituido por el Lote 92 de la Mz. F° de la Parcelación Semi-Rústica Los Granados ubicada con frente a la Avenida Manuel Olguín, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Que, constituye argumento del recurso, que en la parte considerativa de la resolución impugnada, en cuanto a la valuación relativa al área de aporte para parques zonales, se ha realizado una errónea interpretación del cuarto párrafo del artículo 10° de la Ordenanza N° 836, por cuanto el terreno materia del presente trámite de valorización, que está constituido por el lote 92 de la Mz. F° correspondiente a la Parcelación Semi Rústica Los Granados, ubicada frente a la Avenida Manuel Olguín, en el distrito de Santiago de Surco. Se alega que de acuerdo a dicha disposición legal, correspondería realizar la valuación arancelaria y no comercial del aporte.

Que, se sostiene en el recurso que es materia de alzada, que para el caso de Habilitaciones Semi-Rústicas que se encuentren en zonas urbanas totalmente consolidadas y que no hayan concluido con las obras de carácter pública y tramiten la Habilitación Urbana Convencional, efectuarán los Aportes con el valor arancelario, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación urbana; indicando el recurrente que este último párrafo era de aplicación a su caso, cada vez que ellas tramitan una Habilitación Urbana Convencional, respecto de terrenos que son considerados como parcelaciones semi-rústicas y como quiera que ello no fue aplicativa a su caso se contraviene el ordenamiento jurídico vigente, afectándose el Principio de Legalidad recogida en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia solicitan se proceda a realizar la valorización correspondiente a la redención en dinero del aporte para parques zonales de dinero, al valor arancelario como corresponde de acuerdo a ley.

Que, mediante escrito de fecha 09 de julio de 2010 el recurrente adjunta la **Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 091-2010 del 06 de julio de 2010**, la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, a través de la cual se ha declarado fundada el recurso impugnatorio presentado por NR PERU SRL sobre el oficio N° 879-2009-MML-GDU-SPHU, resolución que también fue puesta en conocimiento de nuestra entidad mediante Oficio N° 509-2010-MML-GDU de fecha 06 de julio de 2010; en el cual se declaró fundada la apelación en mención y declarando que

Que, la referida resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, considera que de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones la connotación de "habilitación urbana convencional" se refiere no sólo a las habilitaciones con fines residenciales sino también a habilitaciones urbanas para uso comercial. Dicha resolución sostiene en sus considerandos que de acuerdo a lo señalado por el asesor técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 038-2010-AVL del 02 de julio de 2010, la cualidad de "convencional" de una habilitación urbana es aplicable no sólo a aquellas de uso residencial, sino también a las habilitaciones para uso comercial de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos 7°, 14° y 17°.

Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal: en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

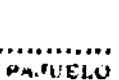
23 JUL 2010

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución, a **NR PERÚ SRL** representada por Radney Levi Eskenazi y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción Nº
A:
Para Considerarlo , antes cumplo con
Tramitar.....
Mo
.....
.....
.....

.....
CALLE JACOBINA PAUVELO
.....

21 JUL 2010

SERVICIO DE PARQUE
OF. SECRETARIA INTERNA

JUAN P. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
 **SERVICIO DE PARQUES**
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
RECIBIDO
Firmado
Hora: